

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *f*

Legajo No. ~~18~~.....

Cuaderno No. ^{3.3.17.12}~~428~~.....

Año 1804.....

No. de hojas útiles 7.....

Expediente promovido por Vicente Robles, Alcalde Ordinario de Naturales de la Doctrina de Lurín, para que se le restituya el goce del agua de riego procedente del Puquio de Buenavista, a la fanegada de tierra que posee cerca del lugar llamado la Centinela.

Se menciona a don José Pareja como Fiscal Protector de Naturales y a don Manuel Pérez Tudela, como Asesor.

Observaciones.....

Clasificación..... A G U A S

CAJA 1

CAJ 217

BOG 242

f 7

no 6335

no 6335



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

783 Sr. Juez de Aguas



Presente Pables Mta. Sardin de Naturales
 de la Dotrina de San del Partido del Cercado
 de esta Capital ante J. S. como mejor proceda
 de dho. parecer y digo que hacen mas de veinte
 años que por una fiançada de Fianza en los
 terminos de dha. Reduccion con la dotacion de su
 correspond. riego que de igual modo ha victu-
 tud que desde el Sabado en la noche huncó
 el subreguence dia ala misma hora pero como
 en años pasados se tratase de hacer un bo
 repartimiento p. que aquella Comunidad fuer
 oblig. da ala satisfacc. del R. Tributo, se alceó
 tam. p. aquella porcion hasta que posterior-
 mente videnó la Junta Sup. de R. Har. q.
 se desagraviase a los Jueces de dho. Reduccion
 pertenencias, p. que continen en el mismo
 pie en q. se hallaron antes como se verifi-
 co tod. p. el Señor J. J. Protector Grub. D.
 J. J. Pareja quien se le nombro de Comi-
 sionado. El Suplic. conuenio suplico q. ha-
 ciendan p. un. de dho. J. J. como por

Legajo

Operario
Clasificación

Los Alcaldes de aquel año q. lo fueron
Cristóbal Espinosa, y Miguel de la Madrid
se le hubiere suprimido una gran par-
te de aquella asignac. de las aguas que
habia gozado sp. el terreno, se le ha
innogado hasta el presente un perjuicio
tan grave que con el agua que hoy per-
ce no puede cultivar el terreno: en cuyo
virtud para que se le haga la correspon-
diente Restitucion, y se le ampare en la
posesion, y goce que disfrutó hasta la
p. en que se lo alteró p. el motivo Refe-
rido ocurre a este T. y p. tanto.

A. N. S. pid. y Suplicas se sirva de mandar se le
Reiba la Respectiva informac. en los he-
chos indicados, y que p. ha, y dada en la p.
que ante se decreta en su consecuencia
la Restitucion, y amparo que corresponde p. el
perjuicio de las aguas del terreno mencio-
nado como en de jur. que jur. en lo nece-
sario y p. ello. *En*

Vicente Robles

Uma y Ju. 15 de 1764

Por presentado recivare a esta parte la yu-
formacion q. fue, con citacion de el Sr.
Procurador Gen. y del procurador de el
Comun.

Proveido por el Sr. D. D. Manuel Lard

de Rivadeneira, del Consejo de S. Mag. Oydor de esta
N. Aud. Auditor General de Guerra, y Tuer de
Aguas de los Valles del distrito de esta Capital en
su fha

Lucas de Benilla

En Lima y Marzo Trece de mil ochocientos y
quatro, hice presente el Decreto de enfrente al S. J. J.
D. José Larrea, fiscal Protector de Naturales, doi fee

Benilla

Inmediatamente hice una notificación del mismo auto
a José Medina, Procurador del Común del Pueblo de
Suaco en su Persona, doi fee

José Medina

1º Tgo
Encarnación
de Avila
G. et. C.
32 años

En Lima y Marzo Catorce de mil ochocientos y cuatro
en cumplimiento de lo mandado en el auto de enfrente para
el efecto de la Información que en el se manda recibir la
parte de Vicente Robles presentó por Testigo a Encarna-
ción de Avila Vecino del Pueblo de Suaco, a quien le re-
civi juramento que lo hizo por Dios Nro Señor y una
señal de Cruz según dió, vasp del que prometió decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado. Siéndolo al
tenor del Escrito. Dijo. Que con motivo de ser como lleva
dicho Vecino del Pueblo de Suaco, sabe que Vicente Robles
Natural del mismo Pueblo posee como una fanegada de tier-
ras situada, entre las nombradas la Paborra y el Pueblo
la misma que tenía de asignación su agua correspondiente
de la que vierte el Luquio de Buenavista, la que gozaba
dia y noche en cada tres meses. Que con motivo de





En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

ion a Nobles las mencionadas Tierras aunque con menoscabo de la asignacion de la mita de Agua, por cuyo motivo no puede cultivarlas à pesar de ser las primeras de Caverera las de que se trata. Fue lo dicho y declarado en la Verdad vasso el juramento fecho en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion y que aunque le tocan las generales de la Ley por el entace de Parentescos de un Pueblo Corto, no por eso ha falsado à la Religion del Juramento, que es de hedad de quarenta y cinco años y la firmo de que doi fee

Domyngo Gomez
Avernia

Juan de Bonifacio

30 de febr
1790
Jose Medina
G. N. E.
ma de los

En Lima y Mayo veinte y mil ochocientos quatro prosiguiendo la parte de Vicente Robles en dar su informacion presente por testigo a Jose Medina vecino del Pueblo de Lurin a quien se oyo Juramento q lo hizo por Dios Nro Sr, y a una Señal de Cruz ofrecio de dar verdad en lo q supiere, y fue preguntado, y siendolo atesor del Escrito presentado Dijo. Fue con motivo de Ser Procurador, natural, y oriundo del Pueblo de Lurin Sarez y le consta que Vicente Rio

bles posee una fanegada de tierra
 al pie del Cerro q' llaman la Cien-
 timela entre las de la Pabona, y
 el Pueblo y tierras de San Pedro
 y q' dha fanegada de tierras ha
 gozado siempre su asignacion de
 Agua de la q' viene el Puquio de
 Buena vista desde el dia Sabado a
 la quatro de la tarde, hasta el Do-
 mingo siguiente a la misma hora,
 pero q' con motivo de las Matricula-
 para el establecimiento de tributo
 banaron y se alteraron, asi las ti-
 erras, como el goze de las Aguas, pe-
 ro q' al fin se le restituyeron a D-
 bles las mencionadas tierras, pero
 menos el agua, por cuyo motivo no pu-
 de cultivarlas, y responde, que lo di-
 cho y declarado es la verdad, so car-
 go del Juramento hecho en q' se as-
 mo y ratifico siendole leyda esta
 su declaracion q' no le tocan las
 generales de la Ley q' es de edad
 de mas de quarenta años, y la
 firmo de q' soy See

Joh Medina
 Arcebis.

Luis Bonilla

Yo soy
 Cardenal de
 Alzamor
 G. N. E.
 50 años

Y inmediatamente prosiguiendo la pa-
 rte de vicario Obispo en dar su ym-
 pugnacion presente por testigo a Carrion
 Alzamor natural del pueblo de Luira
 a quien dexa Juramento q' lo hizo



#

por Dios Nro S. y una señal de Cruz
 segun dno, oficio de la verdad en lo q
 supiere y fuere preguntado y sien
 dole al tenor del Escrito de su pre
 sentado Dijo. Que con motivo de ser
 el terruño como lleva dicho vecino del
 Pueblo de Luana, sede y la curia q
 vicario Robles q los presentes, ve
 cino del mismo Pueblo posee y tiene
 por suyas unas tierras nombradas la
 Pabona y el Pueblo, las mismas q te
 nian su asignacion de Agua, y la
 disputa ba spie desde el Sabado en
 la noche hasta el siguiente dia Do
 mingo ha la misma hora, pero q con
 motivo de la Matricula q se practi
 co para el Repartimiento de tribu
 tos, se alteraron asi las tierras, co
 mo el goze de las Aguas, pero q al
 fin se le restituieron dicho Pueblo
 las tierras, pero menos la Agua, no
 pudiendo por este motivo Cultivar, y
 responder. Que lo dicho y declarado es
 la verdad so cargo del Juram^{to} fecho
 en q se afirmo y ratifico siendole
 leyda esta su declaracion q no le
 tocan las generales de la Ley, q es
 de edad de cinquenta años, y no fia
 mo por q dijo no saber de q soy fee

Anonim

Luis de Escobedo

anteriormente, procurando en
 su parte en dar su informacion

50 años
 Jose Conde
 N. E.
 30 años



#

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

#

En presencia del testigo de José Com
del vecino del pueblo de Luván, a quien
en dicho Juramento q lo hizo por D
de Nro Sr, y a una señal de Cruz q
no decaer verdad en lo q supiere, y
fuere preguntado, y siendolo al te
mor de lo perdido en el Escrito de J. D.
Jo. que con motivo de ser el Decla
rante natural y vecino de dho Pueblo
de Luván, sabe q Vicente Roblero
tiene y posee unas tierras en el ci
rco q llaman la Cienfuegos, entre la
de la Carbona y el Pueblo, y q en di
chas tierras ha gozado siempre la
asignacion de Agua de la q viene
de el Puquio de Veneravista, des
de el día Sábado de la noche, has
ta el siguiente a la misma hora
pero q con motivo de la Mutua
la q se practica, para el reparti
miento de tributos, se alteraron
asi las dichas tierras, como el go
ze de las aguas, pero ultimamen
te se le restituyeron a Roblero
las tierras, pero no la asignacion
de Agua, por cuyo motivo carece
de Cultivar y responder q lo dicho
y declarado es la verdad so Car



En quartillo.

5

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.



go del Juramento hecho en q se
afirmo y ratifico siendole leyda su
declaracion q no le tocare las ge-
nerales de la Ley q es de edad
de mas de treinta años, y no fin-
mo por q vivo me saue de q doy fee

Ante mi
Juan Bonilla

6^{to} de Febr
Pedro Godi
mes, G. A.
E. marino
ho años

En Lima y Abail onse de mil ochoci-
entos quatro preguntando la parte de
Vicente Bobler en sus y informa-
cion presente por testigo a Pedro Go-
dier a quien se di Juram^{to} q lo hizo
por Dios en su conciencia y a una señal de cruz,
afreicio decir verdad en lo q supiere
y fue preguntado, y siendolo al ter-
min del Escrito se declaro lo siguiente

A la primera pregunta, y lo con-
tando en el pedimento Dijo: que con
motivo de ser el terrigo natural del
Pueblo de Lurin saue q el q lo pre-
sente posee una fanegada de tierras
situada entre la nombrada la Pabo-
na y el Pueblo, la misma q le ma de
asignacion su agua con espondien-
do de la q viene el riuo de vna
navista, y la q goza dia y noche en
cada tres meses, que con motivo de
la Ataricula q se practica para

el establecimiento de tributos, por q
el dicho Robles gozava dicha antiguedad
en el Rio Savado de Cada Semana ha
las quatro de la tarde hasta el Rio si
guientes a la misma hora, pero q co
mo lleva dicho, con el establecimi
ento de los tributos, bajaron y se ab
teraron las tierras como el goze
de aguas, pero q al fin, se le ven
tituyeron las dhas tierras, aunque
con menor caso en la mita de agua
por cuyo motivo CARESE de poder
las cultivar, y responde: Que lo dicho
y declarado es la verdad, y lo q se
so cargo del Juram^{to} hecho en q se
mo y ratifico si endole leyese un de
claracion q no le tocare las gene
rales de la Ley q es de edad de
mas de quarenta años, y la firmo
de q Rey Lee

Juan Godines

Anamiz

Juan Bonilla



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.



Vizente Robles Alcalde de Naturales de la
Doctrina de Sanin en el Expediente nro. que
se le instruyo de la posesion y goze de las Aguas
que necerita p. el cultivo de vnas tierras y en las
q. se ha mantenido desde tiempo inmemorial
con lo demas deducido digo: Que con la infor-
macion de los seis testigos que han declara-
do nro. la nra. con citacion del Sr. Fiscal Pro-
tector Exab. y con la del Procurador del Comun
he calificado perentoriamente los propios hechos
que deduse en mi escrito de fe. esto es que
p. nro. ha poseido del mismo modo que nra. Antepa-
sados una fanegada de tierras con la dotacion
de su condic. p. nro. y toda la agua de la Arroyada
desde el sabato alas quatro de la tarde hasta el
Dom. ala misma hora cada tres meras de
tiempo que p. el propio orden se regaban las tie-
rras que llaman de v. Juan de Dios: que con
el motivo de haverse intentado hacer nue-
vos Rr. p. nro. a altera aquella asign. y
que aunque despues se mandaron depar-
tar cosas en el mismo estado p. la Junta
p. nro. de v. Has. y seme entregaron dhas.

tierras se me suspendió desde entonces
el riego p^o los Alcaides del Pueblo sin motivo
Causa ni contradicⁿ alguna del Común en su
virtud no pudiendo verificar mis cultivos
ni quedarme despojados p^o más tpo. de los derechos
que me competen.

A V. S. pido y suplico que habiendo p^o presentada
la citada informacⁿ se sirva en su virtud
de decretar la Restitucⁿ y amparo de las
aguas en el modo indicado como es de justicia
y p^o ello Q^o

Vicente Robles

Lima a 3 de Abril del 804

Por presentada la Informacion que se refiere: Toda
lado al Procurador del Común del Pueblo de Surin



Proveyo por el Sr. D. D. Manuel Pardo Arce a Nuyra del
Consejo de Indias, Oydor de esta Real Audiencia, Juan Pardo
Abt. el Jurado de Indias, y Auditor de Guerra Pardo, M. en d. de
Justicia

Bonilla

En Lima y octubre de diez y nueve de mil ochocientos
cuatro se verificó e hizo saber lo contenido
en el Decreto anterior a José Medina Pro-
curador actual del Pueblo de Surin en su per-
sona doy fe

Bonilla





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO,



Vicente Robles Alcalde ordinario del Pueblo de Surin ante V. S. como mas haya lugar en Dño p. r. r. r. y Dño. Que con motivo de poseher en las inmediaciones de dho Pueblo una fanegada de Tierras, produjo una Informacion de Testigos de la Agua que tiene de asignacion del Luquio de Buenavista.

Dado traslado al Procurador del Comun en 23 de Abril ultimo, y notificado en diez y nuebe de Octubre por no haverse personado el Procurador que es Jose Medina, desde aquel tiempo no ha ocurrido a sacar el Expediente. Ya se ve que segun su misma declaracion de f. 3 nada tiene que alegar en favor de los de mas Interesados. Por tanto y acusandole rebeldia en forma, se ha de servir la justificacion de V. S. ampararme en el goce de la Agua segun tengo expuesto en mi Escrito de f. 1 que reproduzco. Y p. ello.

At. pido y Sup. que habiendo por acusada la rebeldia se sirva ampararme en la posesion continua de la Agua del Luquio de Buenavista desde el Sabado por la tarde hasta otra igual hora del Domingo, lo que es asi conforme a Just. Costas. S. S.

Vicente Robles

Lima

y Día. 15. del Dto.

Nombrare a Areson en esta causa al
D. D. Manuel Perez Tudela a cuyo efecto
haviendole lo de la materia haciendole aver
saber a las partes.

Acepto, y fingo
proceder seg. no
Lima y Di. 18.
de 1802.

Manuel Perez
Tudela

Manuel Perez
Tudela

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Jose Ant. de Argente, de
quien m. y fuer de aguas de esta Ciudad y con. Campo
envidia de usha.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
Ten. del m. del Excmo. Car.

Notifiquese el traslado p. segundo y ultimo. Li
ma y Abril 25. 1805.

Montemayor

[Signature]

Proveydo y firmado p. el Sr. Conde de Montemayor, y Mon
teblanco del con. de Montera, Reg. perpetuo de esta Ciudad
y fuer privativo de aguas de ella, y con. Valles con parecer
del ad. Cayetano Belon Areson envidia de usha.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
Ten. del m. del Excmo. Car.